

RECURSO DE REPOSICION

Angela Viviana Montañez Vega <angelavivianamv97@gmail.com>

Mié 12/05/2021 17:03

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Boyacá - Sogamoso <j01cctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (645 KB)

210511 RECURSO DE REPOSICION EN SUB APELACION.docx;

Angela Viviana Montañez Vega

Abogada

Cel: 314 2559633

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO

E.

S.

D.

REFERENCIA:	2021-0023
ASUNTO:	SUBSANACION DEMANDA
EJECUTANTE:	NEMECIO CORTAZAR CASAS
EJECUTADO:	GERMAN ENRIQUE VILLAMIL BARRERA

ANGELA VIVIANA MONTAÑEZ VEGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.568.975 de Yopal - Casanare, portadora de la Tarjeta Profesional No. 341.245 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada del señor **NEMECIO CORTAZAR CASAS** identificado con cedula de ciudadanía N° 4.096.920, a través del presente escrito, teniendo en cuenta el auto de fecha 07 de mayo de 2021, y estando dentro del término lega oportuno me permito mediante el presente documento presentar ante su Despacho RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

1. Manifiesta el Auto que no se subsanaron a cabalidad las razones que motivaron la inadmisión de la demanda, dejando de lado que claramente el auto de fecha 16 de abril tiene la única causal en la que se debe efectuar reforma respecto del poder otorgado a mi favor, de la siguiente manera: *“Aclárese el poder, indicando puntualmente la clase de proceso que se invoca en esta ocasión, es decir, ejecutivo hipotecario, o singular. Téngase en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. Igualmente, conforme al artículo 5° del decreto 806 de 2020, adecúese el poder incluyendo el correo electrónico de las partes y apoderado.”*

Situación que todo lo contrario que menciona el Despacho, si se subsano, pues el poder fue corregido respecto del proceso a promover y así mismo se ajustaron los requisitos que efectúa el artículo 806 de 2020.

Aduce bajo este presupuesto el Despacho que *“resulta confuso para el despacho que en el poder solicita se inicie y se lleve hasta su terminación DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA CON TÍTULO EJECUTIVO ESCRITURA DE HIPOTECA y en el escrito demandatorio manifiesta que interpone DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA CON TÍTULO EJECUTIVO PAGARÉ.”* Causal que nunca fue manifestada como causal de inadmisión, como se evidencia en auto de fecha 16 de abril de 2021, incurriendo así el Despacho en omisión de señalar las causales expresas de inadmisión tal como lo señala el artículo 90 del CGP.

Por ende no es procedente que se rechace la demanda por falta de subsanación de una causal que no fue mencionada en auto de inadmisión, porque de haber señalado la confusión con el escrito de la demanda, se procede con un escrito de subsanación diferente.

2. No puede dejar de lado el Despacho lo sabido por todos, y es que, las demandas ejecutivas son las más frecuentes, por lo que basarse en demandas anteriores como plantilla es común, lo que puede hacer que los profesionales del derecho

incurrían en errores respecto de los datos. De igual forma, que los errores de digitación, existen, por lo que la confusión puesta en conocimiento apenas en el auto que rechaza por parte del Despacho a la suscrita se trata de un error involuntario de redacción.

Lo que correspondería en ese orden de ideas sería tener que presentar nuevamente una demanda efectuando un desgaste de análisis para el mismo despacho de conocimiento, o para otro por un error involuntario en la redacción.

En ese orden de ideas, y en atención al principio de la prevalencia de lo sustancial sobre lo formal, me permito reiterar que tanto en la demanda, como en el poder, el proceso que se pretende iniciar en instancia judicial, es un EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO, y que por error en la redacción se indicó que se hacía referencia a un pagaré, pero lo mismo se corrigió por parte de la suscrita en sede de subsanación.

Bajo la gravedad de juramento me permito reiterar, conforme los elementos materiales probatorios adjuntos, en especial la escritura contentiva del crédito hipotecario, que el proceso a instaurar corresponde a un EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO.

SOLICITUD

Teniendo en cuenta lo anterior me permito solicitar de manera respetuosa se REPONGA la decisión proferida por este Despacho el día 07 de mayo de 2021, y en consecuencia se sirvan librar mandamiento de pago a favor de mi poderdante. De lo contrario se sirvan disponer el trámite respectivo del Recurso de Apelación incoado.

Cordialmente,



ANGEL VIVIANA MONTAÑEZ VEGA

C.C. No. 1.118.568.975 de Yopal - Casanare

T.P. No. 341.245 del Consejo Superior de la Judicatura